

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22330** ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «J. F. Ibérica, S. A.», por Orden de 18 de octubre de 1973, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de remolques.

Ilmo. Sr. La firma «J. F. Ibérica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24) para la importación de eslabones, tipo «Ewar», por exportaciones, previamente realizadas, de remolques distribuidores y descargadores, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de remolques.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «J. F. Ibérica, S. A.», con domicilio en Alcalá de Henares, Camino del Cementerio, sin número, por Orden de 18 de octubre de 1973, en el sentido de incluir la exportación de remolques distribuidores, marca «JF», modelos AV-32, AV-36, AV-36 S, AV-42 y AV-52 (P. A. 84.24).

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada remolque «JF», modelo AV-32, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 235 eslabones, tipo «Ewar» número 57.

Por cada remolque «JF», modelo AV-36, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 288 eslabones, tipo «Ewar» número 57.

Por cada remolque «JF», modelo AV-36 S, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 288 eslabones, tipo «Ewar» número 57.

Por cada remolque «JF», modelo AV-42, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 234 eslabones, tipo «Ewar» número 78.

Por cada remolque «JF», modelo AV-52, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 252 eslabones, tipo «Ewar» número 78.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de septiembre de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la Norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de octubre de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22331** ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se concede a «Tabervall, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de «coils», flejes y tubos de hierro o acero y tubos y barras de aluminio por exportaciones, previamente realizadas, de asientos y muebles.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tabervall, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de «coils», flejes y tubos de hierro o acero y tubos y barras de aluminio por exportaciones, previamente realizadas, de asientos y muebles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Tabervall, S. L.», con domicilio en carretera Tabernes, Tabernes de Valldigna (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de: desbastes en rollo para chapas («coils») de hierro o acero laminado en caliente (P. A. 73.08), flejes de hierro o acero laminado en frío (P. A. 73.12), tubos de acero soldados (P. A. 73.18), y tubos y barras huecas de aluminio soldado (P. A. 76.06.11), empleados en la fabricación de asientos de estructura metálica y muebles mixtos de madera y metal (PP. AA. 84.01.12 y 84.03.21), previamente exportados.

Segundo.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de mayo de 1974 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

Tercero.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

Cuarto.—A la vista de una determinada exportación, «Tabervall, S. L.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiéndose para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria, en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22332** ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgado a «Industrias Españolas, S. A.» para la importación de chatarra, barras y varillas de latón y piezas moldeadas de ebonita, esferas esmaltadas y ágatas encasquilladas, por exportaciones previas de contadores de agua.

Ilmo. Sr. A la vista de la instancia formulada por «Industrias Españolas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue otorgada por Orden de 3 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19), prorrogada a partir del 19 de agosto de 1969 y ampliada por Decreto 1182/1969, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 19 de agosto de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Españolas, S. A.», por Orden de 3 de agosto de 1964, y ampliado y prorrogado posteriormente, para la importación de chatarra, barras y varillas de latón y piezas moldeadas de ebonita, esferas esmaltadas y ágatas encasquilladas, por exportaciones previas de contadores de agua.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22333** RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), para la Central Nuclear de Lemóniz, Grupos I y II (partidas arancelarias 73.18, 73.20 y 73.40) a la empresa «Mecánica de La Peña, S. A.»

El Decreto 963/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en centrales térmicas nucleares de agua ligera, con exclusión del primario (refrigeración del reactor).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Mecánica de La Peña, S. A.», con domicilio en Ercilla, número 19, Bilbao, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de conjuntos de tuberías y accesorios, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 11 de octubre de 1974, calificando favorablemente la solicitud de «Mecánica de La Peña, S. A.», por considerar que dicha empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en centrales térmicas nucleares de agua ligera, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), con el grado máximo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Mecánica de La Peña, S. A.», tiene un acuerdo de asistencia técnica y de colaboración con la firma norteamericana «Tubeco Inc.», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos de tuberías y accesorios ofrece gran interés para la economía nacional,

tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos de tuberías y accesorios que después se detallan, en favor de «Mecánica de La Peña, S. A.»

#### Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 963/1974, de 14 de marzo, a la empresa «Mecánica de La Peña, Sociedad Anónima», con domicilio en Ercilla, número 19, Bilbao, para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor) con destino a la Central Nuclear de Lemóniz (Grupos I y II).

2.º Se autoriza a «Mecánica de La Peña, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 75 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Mecánica de La Peña, S. A.» lo en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, las partes, piezas y elementos que se necesitan importar para la total ejecución de estos conjuntos de tuberías y accesorios, calculado según el valor FOB, es de 623.758.942, pesetas, lo que representa un grado de nacionalización del 46 por 100 en el equipo construido sobre el precio de venta a pie de fábrica, que es de 1.280.437.443 pesetas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 54 por 100 de dicho precio de coste.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en la relación del anexo de esta Autorización particular son aproximadas y, a su vez, indicativas para la determinación del porcentaje que representa en el total.

4.º A los efectos del artículo décimo del Decreto 963/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la empresa «Mecánica de La Peña, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Iberquero, S. A.», propietaria de la Central Nuclear de Lemóniz, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mecánica de La Peña, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta autorización particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Mecánica de La Peña, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Mecánica de La Peña, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10.º A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 963/1974 que estableció la Resolución-tipo.